



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	ANA CELIA ÁLVAREZ PICO
Demandado:	JESÚS ALBERTO GALINDO CARRILLO
Radicación:	2002-00545
Providencia:	Auto N° 235
Decisión:	REQUIERE

Ingresan al despacho los siguientes trámites:

Solicitud de pago de títulos presentado por el alimentario, donde se evidencia que el beneficiario JAIRO ALBERTO CEPEDA ÁLVAREZ manifiesta presentar una discapacidad, motivo por el cual, debe allegar copia de la historia clínica o certificado médico que de fe de dicha condición.

Ahora bien, conforme con el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, pues en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios. En ese orden, para el caso concreto, no se evidencia constancia de que JAIRO ALBERTO CEPEDA ÁLVAREZ tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente requerir al alimentario JAIRO ALBERTO CEPEDA ALVAREZ, para que acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: REQUERIR a JAIRO ALBERTO CEPEDA ÁLVAREZ para que, allegue constancia que acredite que tiene un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. **Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(Art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 05 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
